

VISTOS:

El Memorando N° D000094-2025-OECE-OPPM y el Informe N° D000029-2025-OECE-UMOD de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y, el Informe Nro. D000039-2025-OECE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el párrafo 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41, queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el párrafo 32.4 del citado articular establece que, como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, señala entre otros aspectos, que las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, se aprueban los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, los cuales tienen por objeto, establecer las reglas y condiciones a seguir en el proceso de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte tramitados en las entidades de la Administración Pública y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo – CRA, en el marco de lo dispuesto por artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al párrafo 3.8 del artículo 3 de los citados Lineamientos, la fiscalización posterior aleatoria es el proceso ordenado de control posterior efectuado

por la Entidad de la Administración Pública con la finalidad de verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y/o traducciones presentadas por los administrados en el trámite de sus procedimientos administrativos al amparo de la presunción de veracidad;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 de los Lineamientos establece que las Entidad de la Administración Pública deben conformar un Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) para el proceso de fiscalización posterior aleatoria, el cual debe encontrarse liderado por la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces, e integrado de preferencia por: a) Servidores públicos de la unidad de organización a cargo de los trámites atendidos en el semestre, b) Un especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, y c) Un especialista en procesos de la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución N° D000037-2025-OSCE-PRE, se conforma el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a cargo de conducir el proceso de fiscalización posterior de la entidad;

Que, con fecha 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, modificando la denominación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) e iniciando operaciones como Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), a fin de cumplir con las funciones y actividades derivadas de la normativa de contrataciones vigente, para lo cual, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE;

Que, mediante documentos de vistos, la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización solicita la reconfiguración del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), atendiendo a la nueva estructura orgánica aprobada por el OECE;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la modificación del artículo 1 de la Resolución N° D000037-2025-OSCE-PRE, para la reconfiguración del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la entidad, por encontrarse acorde con el marco normativo vigente, dejando subsistente los demás extremos de la mencionada Resolución;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del OECE, quien conduce y supervisa el funcionamiento de la entidad, es titular del pliego y representante legal del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, teniendo como una de sus funciones el expedir Resoluciones de Presidencia Ejecutiva sobre asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, con las visaciones de la Gerente General, la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, aprobados por Decreto Supremo N° 141-2024-PCM; y, el Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° D000037-2025-OSCE-PRE, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Conformar el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior

1.1. Conformar el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), a cargo de conducir el proceso de fiscalización posterior de la entidad, la cual está integrado por:

- *El Jefe de la Unidad de Modernización, quien lo lidera.*
- *El servidor o servidores designados por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores.*
- *El Servidor o servidores designados por la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.*
- *El Servidor o servidores designados por la Dirección Técnico Normativa.*
- *El Servidor o servidores designados por la Oficina de Administración.*
- *El Servidor designado por la Oficina de Asesoría Jurídica.*
- *El Servidor designado por la Unidad de Modernización.*

1.2. Los titulares de las unidades de organización indicadas en el numeral 1.1, mediante memorando, ponen en conocimiento del líder del ETFP la designación del servidor o de los servidores, según corresponda, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.”

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución N° D000037-2025-OSCE-PRE.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a las unidades de organización del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) integrantes del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior, de conformidad con el artículo 1 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Especializado para las
Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), (www.gob.pe/oece).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO POR
MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE
Presidenta Ejecutiva
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

